



TITULO: Villa Gesell Inclusiva, Consejo Distrital de Discapacidad.

VISTO:

Que la Ley 24.657 crea el Consejo Federal de la Discapacidad y en su Art. 2 inciso d) Manifiesta "Propender a la constitución de consejos de la especialidad en el marco de los municipios y provincias, tendiendo a que sus integrantes –a su vez- elijan representantes ante los consejos regionales"; y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la coordinación entre distintas áreas gubernamentales y no gubernamentales para el diseño, ejecución y evolución de acciones en materia de discapacidad;

Que son insuficientes los espacios que facilitan la participación activa de los propios interesados siendo de fundamental importancia una actuación intersectorial para la planificación y fortalecimiento de lazos sociales con la comunidad;

Que mejorara la calidad de vida de las Personas con Discapacidad efectuando, diagnósticos, formulando planes y seleccionando efectivos cursos de acción teniendo en cuenta la peculiaridad y especificidad de la tarea de estos organismos;

Por ello:

El Bloque de Concejales de Cambiamos solicita prestéis sanción favorable al siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Crease el Consejo Distrital de la Discapacidad del Partido de Villa Gesell que tendrá como tareas principales:

- a. Defensa de los derechos que la ley otorga a las personas con discapacidad, propendiendo a su inclusión, equiparación de oportunidades sociales, culturales, educacionales, comunicacionales, políticas e institucionales.
- b. Desarrollar planes, estadísticas y programas municipales en la materia y dirigir la investigación en el área discapacidad.
- c. Apoyar actividades de grupos y asociaciones sin fines de lucro que orienten sus acciones a favor de las personas con discapacidad.
- d. Coordinar con los entes Nacionales y Provinciales competentes en materia de discapacidad los planes respectivos.

ARTÍCULO 2º.-El Consejo Distrital de la Discapacidad estará integrado por:

a. Organizaciones Gubernamentales (OG):

- 1.- Un representante del departamento Ejecutivo Municipal.
- 2.- Un representante de cada bloque político del Honorable Concejo Deliberante.
- 3.- Un representante del Concejo Escolar del Distrito.
- 4.- Un representante del área Municipal de la Discapacidad
- 5.- Un representante de la Dirección Desarrollo Social.

b. Organizaciones No Gubernamentales (ONG):

Un representante de cada una de las Instituciones, entidades civiles sin fines de lucro, existentes en el partido que soliciten su incorporación al Consejo, que trabajen por las personas con



discapacidad en nuestra ciudad, que tengan personería jurídica otorgada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y el reconocimiento Municipal como Entidad de Bien Público.

c. Dos personas con discapacidad, que no formen parte de organizaciones gubernamentales y que, una vez inscriptas en el padrón que se creara a tal fin resulten sorteadas a tal efecto que serán renovadas cada dos años.

ARTÍCULO 3º.- Serán funciones del Consejo Distrital de la Discapacidad del Partido de Villa Gesell:

a.- Difundir y propender el cumplimiento de los derechos reconocidos a las personas con discapacidad en la Constitución Nacional, Provincial, Leyes Nacionales y Leyes Provinciales, Ordenanzas Municipales y Tratados Internacionales concluidos en ese sentido.

b.-Asesorar a los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo en la creación y/o modificación de normas legales basadas en los principios de la equiparación de oportunidades y la no discriminación y colaborar en el desarrollo de planes y programas de investigación que las mismas lleven adelante en el área específica.

c.- Compilar y sistematizar toda la documentación y legislación local, provincial, nacional e internacional existente sobre temas, problemas y situaciones que plantea la discapacidad referidas particularmente a la accesibilidad, equiparación de oportunidades, discriminación, barreras físicas (Arquitectónicas, urbanísticas, del transporte, etc.) culturales y educacionales, barreras sociales, políticas e institucionales, informáticas y de la comunicación, y en general todo aquello que haga a la implementación de normas tendientes a lograr el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad dentro del concepto de una ciudad para todos.

d.-Coordinar planes y/o actividades de difusión con entidades similares de la región.

e.- Detectar situaciones de abandono o riesgo social de las personas con discapacidad requiriendo la intervención de los organismos pertinentes.

f.- Recibir, canalizar y/o propiciar la resolución de todas las inquietudes presentadas ante el Consejo por cualquier persona con discapacidad.

ARTÍCULO 4º.- El Consejo Distrital de la Discapacidad del Partido de Villa Gesell tendrá las siguientes atribuciones:

a.- Dictar, en asamblea general convocada al efecto, su reglamento interno de funcionamiento.

b.- Establecer subcomisiones internas especiales para facilitar el cumplimiento de su objetivo y tarea.

c.- Solicitar informes a dependencias y/o a organismos públicos o privados relacionados con la temática de la discapacidad.

d.- Efectuar consultas y/o requerirla cooperación técnica de expertos en el tema.

e.- Requerir de la dependencia del Departamento Ejecutivo que corresponda, asesoramiento legal cuando lo consideren necesario.

f.- Realizar talleres, seminarios y conferencias relacionadas con la discapacidad o con temas de interés social.

ARTICULO 5º.- Todas las dependencias del Departamento Ejecutivo y sus entes descentralizados

así también el Honorable Concejo Deliberante, deberán tomar conocimiento de los objetivos, funciones y atribuciones que en la presente se le asigna al Consejo Distrital de la Discapacidad y comprometerse a requerir su opinión y participación en todo tema de legislación municipal, relacionada con la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y su inserción en la comunidad.

ARTICULO 6°.- El Consejo será dirigido y administrado por una comisión directiva cuyos integrantes desarrollaran sus actividades ad-honorem y duraran dos (2) años en sus funciones. La Comisión Directiva estará compuesta por: presidente y vicepresidente, (cubierto por representantes de ONGs cuyo eje temático lo constituya la discapacidad; secretario y prosecretario (cargo cubierto por un representante de una ONG); cuatro (4) vocales titulares y cuatro (4) vocales suplentes. Las vocalías deberán estar integradas por representantes de cada tipo de discapacidad prevista en la Ley 10.592 Art.5. de los vocales, no necesariamente deberán ser socios o representantes de una ONG registrada y empadronada. Ningún miembro integrante del Consejo de Discapacidad podrá elevar notas a ningún Organismo Público/o Privado en representación del Consejo, independientemente de la condición en la cual se desempeñe. Todas las comunicaciones y/o notas deberán contar, como mínimo con la firma del Presidente y Secretario del Consejo.

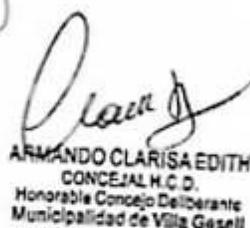
ARTICULO 7°.- El Departamento Ejecutivo tomara las provisiones necesarias e indispensables para facilitar al Consejo el espacio físico acorde y provisión de los suministros necesario para el desempeño de sus tareas.

ARTICULO 8°.- La regulación del procedimiento de empadronamiento a los fines de la realización del primer acto asambleario e integración de la Comisión Directiva del Consejo será de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I que forma parte de la siguiente ordenanza. Una vez desarrollada la primer asamblea y designadas las autoridades el Consejo resulta soberano a los fines de establecer sus propios procedimientos electorarios.

ARTÍCULO 9: de forma.



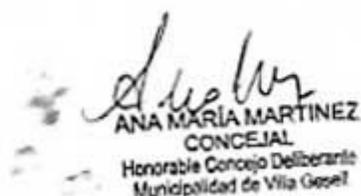
HECTOR LUIS BALDO
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



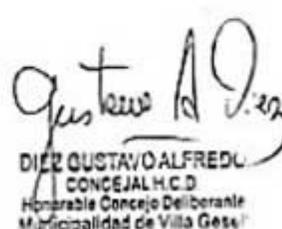
ARMANDO CLARISA EDITH
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



GREEN ADRIAN MAXIMILIANO
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



ANA MARÍA MARTÍNEZ
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



DIEZ GUSTAVO ALFREDO
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



ANEXO I REGLAMENTO:

ARTICULO 1º.- La Dirección de Desarrollo Social, será la encargada de armar el listado de Instituciones por medio del Registro de Entidades de bien Público que acrediten lo solicitado en ordenanza 1744 cuyo eje temático lo constituya la discapacidad, puedan inscribir a uno de los miembros como postulantes para integrar el Consejo Distrital de Discapacidad, teniendo un plazo de 30 días de promulgada la misma. La elección de los integrantes de la Comisión Directiva será desarrollada diez (10) días posteriores al vencimiento del plazo anteriormente enunciado mediante una asamblea convocada al efecto. En dicha Asamblea se realizara el sorteo a los fines establecidos en el Art.2º inc c) de la ordenanza que crea el Consejo de la Discapacidad. Para la inscripción de los postulantes se adjuntara copia con firma certificada del Presidente y Secretario.

ARTICULO 2º.- La Dirección de Desarrollo Social notificara de forma fehaciente a cada una de las instituciones vinculadas con la temática, la apertura del padrón enunciado en el artículo anterior y, posteriormente y por acto separado, la convocatoria a la asamblea para elegir a los miembros de la Comisión Directiva. A su vez, invitara a los medios de difusión local a dar publicidad a este proceso electivo.

ARTICULO 3º.- La designación de los integrantes de la Comisión Directiva se realizara por simple pluralidad de sufragios por los miembros representantes de las organizaciones, mayores de veintiún años (21) años de edad, debidamente empadronados.

ARTICULO 4º.- La Asamblea convocada a los efectos de la elección de las autoridades de la Comisión Directiva podrá celebrarse válidamente en la primera convocatoria, cuando se encuentren dos tercios de las instituciones registradas en la categoría discapacidad y que hayan sido empadronadas para participar en la conformación del Consejo Distrital de la Discapacidad, para lo cual se expedirá un listado de las organizaciones de la sociedad civil que trabajen con el referido eje temático y hayan cumplido con la referida formalidad. En segunda convocatoria, la cual deberá producirse pasados siete (7) días corridos de la primera, deberá reunirse mayoría simple de las instituciones que hayan remitido a la Dirección de Desarrollo Social un representante para integrar el Consejo.

ARTICULO 5º.- A los fines de intervenir y regular toda la actuación en dicho acto eleccionario, la Dirección de Desarrollo Social dispondrá de los recursos humanos y técnicos necesarios para la difusión y desarrollo de los procedimientos necesarios a los fines de la convocatoria y elección de los miembros del Consejo de la Discapacidad.

ARTICULO 6º.- La Dirección de Desarrollo Social atenderá todas las cuestiones de infraestructura y materiales necesarios para el acto eleccionario.